

18216 CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de junio de 1995, por la que se establece una reserva marina en el entorno del Cabo de Palos-Islas Hormigas.

Advertida errata en la publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 161, de fecha 7 de julio de 1995, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 20894, en el artículo 5, Elaboración del censo, donde dice: «reserva marítima», debe decir: «reserva marina».

18217 ORDEN de 14 de julio de 1995 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Ycoden-Daute-Isora, para la campaña 1995/1996.

De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Icoden-Daute-Isora, formulada de una parte por las bodegas Bernd Fricke, Antonio Fernando González González y José Manuel González González, y de otra, por las organizaciones profesionales agrarias ASAGA-ASAJA, UPA y COAG, acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, por el que se regulan los contratos de compraventa de productos agrarios, contemplados en la Ley 19/1982, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, por la que se establecen los procedimientos de homologación de contratos-tipo, modificada por la Orden de 20 de diciembre de 1990, a fin de que los solicitantes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, dispongo:

Artículo 1.

Se homologa según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, modificado por el Real Decreto 1468/1990, de 16 de noviembre, el contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Ycoden-Daute-Isora, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Artículo 2.

El período de vigencia de la homologación del presente contrato-tipo será de un año a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 14 de julio de 1995.

ATIENZA SERNA

Ilma. Sra. Secretaria general de Alimentación e Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

ANEXO

CONTRATO-TIPO

Contrato-tipo de compraventa de uva para su transformación en vino en la zona de producción de la denominación de origen Icoden-Daute-Isora, para la campaña 1995-1996

Contrato número.....

En a de de 1995.

De una parte y como vendedor, don con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número y con domicilio en localidad provincia

Actuando en nombre propio, como cultivador de la producción de contratación (1).

Actuando como (1) de con código de identificación fiscal número denominada y con domicilio social en calle número y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (2).

Y de otra, como comprador don con código de identificación fiscal número con domicilio en provincia representado en este acto por don como de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato en virtud de (2).

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado, por Orden de conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. Objeto del contrato.—El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato kilogramos de uva o la producción de hectáreas de vid de las variedades aptas para la transformación en vinos protegidos, entendiéndose por tales:

Blancas: Listán blanco, Bastardo blanco, Bermejuela, Forastera blanca, Vijariego, Pedro Ximénez, Gual, Torrontés, Malvasía, Verdello, Moscatel. Tintas: Lintán negro, Negramoll, Vijariego negra, Tintilla, Malvasía rosada, Moscatel negra, Bastardo negra.

El vendedor se obliga a no contratar la misma partida de uva con más de una bodega.

El comprador podrá solicitar del vendedor certificado de inscripción en los Registros de Viñas del Consejo Regulador de la denominación de origen de las parcelas de viñedo de las que procede la uva objeto de este contrato.

Se admite una tolerancia en producción sobre los kilogramos contratados del 20 por 100.

Segunda. Especificaciones de calidad.—El producto objeto del presente contrato será recolectado por el vendedor al alcanzar la madurez determinada por las siguientes características:

Cólor natural, de forma y desarrollo característico de la variedad, teniendo en cuenta la zona de producción.

Buen sabor, desprovisto de olores o sabores extraños, así como de humedad exterior anormal.

Textura firme, con granos normalmente unidos al raspón.

Grado alcohólico volumétrico en potencia: Comprendido entre 11 y 14 por 100 en volumen para blancos, entre 12 y 14 por 100 en volumen para tintos y entre 15 y 22 por 100 para malvasía clásico.

Además deberán:

No presentar ataques de Oldium, Mildium, podredumbre u otras enfermedades, carecer de sabores extraños, conservar todas las cualidades y propiedades físico-químicas que permitan obtener vinos de calidad con las características protegidas por la denominación.

Haberse eliminado en el momento de la vendimia los racimos con granos podridos y los atacados por hongos.

Haber evitado recoger junto al racimo, hojas, sarmientos, insectos, tierra, etc.

No haber apisonado la uva. El transporte se realizará en cajas de no más de 25 kilogramos y excepcionalmente en cestos de menos de 50 kilogramos.

Tercera. Calendario de entregas.—Las entregas, cuyas fecha será fijada de mutuo acuerdo entre el comprador y el vendedor, se realizarán inmediatamente iniciada la recolección, en función del equilibrio entre acidez y grado alcohólico en potencia. En caso de que las partes no logren un acuerdo, la vendimia se realizará cuando el grado alcohólico volumétrico en potencia se encuentre entre los márgenes indicados en la cláusula segunda.

Es necesaria la máxima limpieza en los utensilios de recogida y transporte de uva. Se prohíbe transportar la uva en bolsas plásticas y cubetas negras.

En caso de recogida de las uvas en cajas, el comprador y el vendedor se pondrán de acuerdo para el suministro de las cajas limpias y en buen uso. Las cajas vacías se devolverán, inmediatamente después de finalizar la recolección, salvo acuerdo de las partes. Los envases se devolverán en bueno estado. En caso de incumplimiento, y a efectos de compensación, queda fijado en 1.000 pesetas el valor de la caja.